



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
S E D E C E N T R A L



CIRCULAR 5.1/ 479

Bogotá, 02 agosto de 2007

PARA: Directores Territoriales

DE: Subdirectora de Catastro

ASUNTO: Definiciones de Destinación Económica de los Predios

Estimados Directores Territoriales:

Con el fin de dar la debida clasificación a los predios respecto a la Destinación Económica, me permito precisar las siguientes definiciones:

La destinación económica de los predios es la clasificación que se da a cada inmueble en su conjunto, terreno, construcciones y/o edificaciones, en el momento de la identificación predial, de conformidad con la actividad predominante en área que en él se desarrolle.

Tal como lo establece el artículo 67 de la resolución 2555 de 1988, los predios urbanos y rurales, se clasifican según once (11) tipos de destinación, cuyas definiciones se precisan a continuación:

- A. Habitacional: Predios destinados a la vivienda. Se incluyen dentro de esta clase los parqueaderos, garajes y depósitos contenidos en el reglamento de propiedad horizontal, ligados a este destino.
- B. Industrial: Predios en los cuales se desarrollan actividades de elaboración y transformación de materias primas.
- C. Comercial: Predios destinados al intercambio de bienes y/o prestación de servicios con el fin de satisfacer las necesidades de una colectividad.
- D. Agropecuario: Predios con destinación agrícola y pecuaria.
- E. Minero: Predios destinados a la extracción y explotación de minerales.
- F. Cultural: Predios destinados al desarrollo de actividades artísticas y/o intelectuales. Tales como: bibliotecas, museos, hemerotecas, entre otros.

B O G O T Á D . C .



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

SEDE CENTRAL



- G. Recreacional: Predios dedicados al desarrollo y/o a la práctica de actividades de esparcimiento y entretenimiento.
- H. Salubridad: Predios destinados a prestación de servicios médicos tales como: clínicas, hospitales, sanatorios y puestos de salud.
- I. Institucional: Predios destinados a la administración y prestación de servicios del Estado y que no sean clasificables en los demás literales, tales como: Alcaldías, Gobernaciones, Registradurías, cárceles, instalaciones militares y policiales, entre otros.

Adicionalmente, se definen otros tipos de destinación que figuran en el formato de ficha predial vigente F-510—10/2005.V4 y que responden a las situaciones encontradas en terreno a través de la práctica del proceso catastral:

- J. Educativo: Predios destinados al desarrollo de actividades académicas.
- K. Religioso: Predios destinados a la práctica del culto religioso exclusivamente
- L. Agrícola: Predios destinados exclusivamente a la siembra y aprovechamiento de especies vegetales, exceptuando los predios con destinación forestal .
- M. Pecuario: Predios destinados a la cría, beneficio y aprovechamiento de especies animales.
- N. Agroindustrial: Predios destinados a la actividad que implica cultivo y su transformación en los sectores agrícola, pecuario y forestal.
- O. Forestal: Predios destinados al cultivo, conservación o explotación de especies bosques maderables y no maderables.
- P. Uso Público: Predios cuyo dominio pertenece al Estado y su uso es abierto a la comunidad, tales como: calles, plazas, puentes, caminos, plazoletas, zonas verdes, entre otros.
- Q. Lote urbanizable no urbanizado: Predios urbanos que no han tenido desarrollo por urbanización ni por construcción y/o edificación.
- R. Lote Urbanizado no construido y/o edificado: Predios urbanos que han tenido proceso de desarrollo por urbanización pero no por construcción.
- S. Lote No urbanizable: Predios urbanos que presentan una característica especial que limita su explotación económica por lo cual no pueden ser urbanizados.
- T. Servicios Especiales: Predios cuya actividad genera alto impacto ambiental y/o social. Estos son: Centro de Almacenamiento de Combustible, Cementerios, Embalses, Rellenos Sanitarios y Lagunas de Oxidación”.

B O G O T Á D . C .



INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI
S E D E C E N T R A L



Les solicito comedidamente difundir estas precisiones, entre los funcionarios encargados de desarrollar labores catastrales, de planta y en la modalidad de contrato, con el fin de unificar este atributo de los predios, cuya incidencia se evidencia en el aspecto económico y fiscal del catastro, toda vez que se constituye en insumo para la toma de decisiones en la definición del valor y en la determinación de tarifas de impuesto predial a cargo de los concejos municipales de que trata la Ley 44 de 1990.

Cordialmente,

Liliana Bustamante Restrepo

Copia: Asesores Direcciones Territoriales de la Subdirección de Catastro

Proyectó: Ana Victoria Rincón
Revisó: Mario Martínez Garzón

B O G O T Á D . C .